

	CONDICIONES CONTRACTUALES ORDEN DE SUMINISTRO No. 3812 DE 2019		Versión:	
			Fecha de aprobación:	
			Código:	
				

Entre los suscritos **VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUELLO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.772.851 de Turbaco (Bolívar), nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto No. 161 del 05 de Abril de 2017 y posesionada el 07 de abril de 2017, Obrando en nombre y representación legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, persona jurídica identificada con **NIT 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **GABRIEL HUMBERTO AGUDELO MARULANDA**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19388613** de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la firma **COMERCIALIZADORA PROVEE&MED S.A.S.**, con **NIT. 900.795.271-5**, quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Orden, previas las siguientes consideraciones: **1)** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., nace a la vida jurídica en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de Abril 6 de 2016, del CONCEJO DE BOGOTÁ D.C, QUE REORGANIZA EL SECTOR SALUD DEL DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES. **ARTÍCULO 2º. Fusión de Empresas Sociales del Estado.** Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue: (...) “Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur Occidente, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy, se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.” Como Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente Empresa Social del Estado, presta servicios integrales de salud de baja, mediana y alta complejidad y adelanta las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brindan al usuario una atención integral, fortaleciendo las acciones de auto cuidado, mutuo cuidado y las intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable. La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., para los procesos de adquisición de bienes y/o servicios se rige por el derecho Privado conforme a lo dispuesto en los artículos 194, 195 numeral 6 y 197 de la Ley 100 de 1993; Código Civil, Código de Comercio, Estatuto y Manual de Contratación de la Subred Sur Occidente, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, descentralizada adscrita a la Secretaria Distrital de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Dada su naturaleza jurídica, podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En concordancia La Subred Sur Occidente E.S.E. requiere suministro de productos de panadería como complemento de las dietas elaboradas y suministradas a los pacientes hospitalizados y de urgencias en las unidades Kennedy, Tintal y Salud Mental. Además conforme a la Resolución 2003 de 2014 establece que la alimentación para los efectos de la acreditación y habilitación en salud debe relacionarse como un servicio de apoyo hospitalario. La presente necesidad se justifica en un consumo promedio total en dinero para la vigencia 2018 de \$ 7.500.000 mensuales. **2)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, adelantó contratación directa a través de Invitación **No. CD N° 001-2019**, de conformidad con el Estatuto de Contratación – Acuerdo No. 37 del 20 de Septiembre de 2017 Art. 9.2 y Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 754 del 22 de Septiembre de 2017. **3)** Que el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2019. **4)** Que dado a su cuantía la oferta fue objeto de verificación **Jurídica y Técnica**. **5)** Que el servicio adjudicado se encuentra descrito en la cláusula segunda de la presente orden de suministros, donde cumple con los requisitos exigidos. Por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de Septiembre de 2017, **“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”** y Manual de Contratación Resolución No. 754 del 22 de Septiembre de 2017 **“Por medio de la cual se revoca la Resolución 627 de 2016 y se expide le manual de contratación de la Subred**

Calle 9 # 39-46
 Código postal 110851
 Tel.: 7560505
www.subredsuroccidente.gov.co
 Info: 195



•USS Pablo VI
 •USS Fontibón

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

	CONDICIONES CONTRACTUALES ORDEN DE SUMINISTRO No. 3812 DE 2019	Versión:		
		Fecha de aprobación:		
		Código:		

Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE”, se suscribe la presente orden de suministros, la cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. – SUMINISTRAR PRODUCTOS DE PANADERÍA QUE HACEN PARTE DEL COMPLEMENTO DE LAS DIETAS ELABORADAS Y SUMINISTRADAS A LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS Y DE URGENCIAS DE LA SUBRED SUR OCCIDENTE E.S.E. (UNIDADES KENNEDY, SALUD MENTAL Y TINTAL).** **CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN.** Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes ítems, de conformidad con la Cotización presentada por el contratista, la cual hace parte integral de la presente orden de suministros, así:

Ítem	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cant.	Unidad	Precio unitario	IVA	Precio total
1	PAN COCO	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCO PAQUETES X 10 UNIDADES POR 60 GR	1	UN	\$4.334	N/A	\$4.334
2	PAN DE LECHE	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCO PAQUETES X 10 UNIDADES POR 60 GR	1	UN	\$4.334	N/A	\$4.334
3	PAN MOGOLLA NEGRA	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCO PAQUETES X 10 UNIDADES POR 60 GR	1	UN	\$4.334	N/A	\$4.334
4	PAN MOGICONES	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCO PAQUETES X 10 UNIDADES POR 60 GR	1	UN	\$4.334	N/A	\$4.334
5	PAN COSTEÑO	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCO PAQUETES X 10 UNIDADES POR 60 GR	1	UN	\$4.334	N/A	\$4.334
6	PAN BLANDITO	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCOPAQUETES X 10 UNIDADES POR 60 GR	1	UN	\$5.000	N/A	\$4.643
7	PAN ROLLO	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCOPAQUETES X 10 UNIDADES POR 60 GR	1	UN	\$5.000	N/A	\$4.643
8	PAN ALMOHABANAO	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCOPAQUETES X 10 UNIDADES POR 60 GR	1	UN	\$5.000	N/A	\$4.643
9	PAN CALENTADO	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCOPAQUETES X 10 UNIDADES POR 60 GR	1	UN	\$5.000	N/A	\$4.643
10	PAN MAIZ	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCOPAQUETES X 10 UNIDADES POR 60 GR	1	UN	\$5.000	N/A	\$4.643
11	PAN ALIÑADO	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCOPAQUETES X 10 UNIDADES POR 60 GR	1	UN	\$5.000	N/A	\$4.643
12	PAN QUESO	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCOPAQUETES X 10 UNIDADES POR 60 GR	1	UN	\$5.000	N/A	\$4.643
13	PAN FRANCÉS	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCOPAQUETES X 10 UNIDADES POR 60 GR	1	UN	\$5.000	N/A	\$4.643
14	PALITOS DE QUESO	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCOPAQUETES X 10 UNIDADES POR 60 GR	1	UN	\$16.000	N/A	\$15.477
15	PAN TAJADO	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCOPAQUETE DE 500 GR	1	UN	\$5.000	N/A	\$4.643
16	MANTECADAS	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCOPAQUETES X 10 UNIDADES POR 60 GR	1	UN	\$16.000	N/A	\$9.286
17	PASTELITOS CON PROTEÍNA	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCOPAQUETES X 10 UNIDADES POR 60 GR	1	UN	\$18.000	N/A	\$15.477
18	GALLETAS	93131608	CUMPLIMIENTO DEL GRAMAJE Y FRESCOPAQUETES X 10 UNIDADES POR 60 GR	1	UN	\$14.000	N/A	\$12.382

Calle 9 # 39-46
 Código postal 110851
 Tel.: 7560505
www.subredsuoccidente.gov.co
 Info: 195



•USS Pablo VI
 •USS Fontibón



	CONDICIONES CONTRACTUALES ORDEN DE SUMINISTRO No. 3812 DE 2019	Versión: Fecha de aprobación: Código:	
---	---	---	---

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor total de la presente orden de suministros, para todos sus efectos se fija en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) M/Cte.,**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El CONTRATANTE cancelará el valor de la orden de suministros dentro de los **TREINTA DÍAS (30) DÍAS CALENDARIO**, siguientes a la presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro, los cuales deberán corresponder a los servicios solicitados por el supervisor de la orden de suministros; para el pago el contratista deberá acompañar de la certificación expedida por el supervisor y además deberá adjuntar la certificación del pago de parafiscales, incluidos los de Salud y Pensiones, conforme a lo dispuesto en el **Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de julio de 2003.** El pago estará sujeto al Plan Anual de Caja (PAC). De llegarse a presentar glosas de parte de los pagadores de los servicios prestados y facturados, que sean responsabilidad imputable al contratista serán descontadas del valor a pagar.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución contractual será de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES. La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de esta orden de suministros, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 0016 del 08 de Enero de 2019, Código Presupuestal: 232010303, Rubro: SUMINISTRO DE ALIMENTOS**, expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Éste se obliga a: 1) Facilitar al **CONTRATISTA**, los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto de la orden de suministros. 2) Pagar al **CONTRATISTA** el valor de la orden de suministros, de conformidad con lo establecido en la cláusula, en lo referente al valor y forma de pago.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Se obliga para con el **CONTRATANTE** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral de la orden de suministros, a: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obligará a: 1. Cumplir con la propuesta presentada por el contratista, que hará parte integral de la Orden. 2. Garantizar que los servicios y elementos entregados cumplan con las especificaciones exigidas por el supervisor. 3. Presentar debidamente al supervisor facturas y parafiscales y demás para sus pagos. 4. Los productos solicitados deben ser entregados al almacén de las unidades que lo requieren según la necesidad conforme al pedido realizado. 5. Las cantidades deben ser acordes a la cantidad de los pedidos realizados. 6. Entregar los productos con vida útil igual o mayor al 75% en caso contrario se devolverá el producto. 7. Todas las demás relacionadas con el objeto de la orden de suministros y la naturaleza de la misma. **ADÉMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, ESTOS SON:** 1). Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. 2). Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. 3). Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas.

OBLIGACIONES GENERALES: 1) Dar cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, presentando al supervisor previo a cada pago, certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal (sólo si por ley no está obligado a tener Revisor Fiscal), acreditando encontrarse al día en el pago y por el valor establecido en la ley respecto de todos sus empleados, en cuanto se refiere a aportes a salud, pensiones, cajas de compensación, ARL, ICBF y SENA, según el caso. 2) Cumplir con el pago de las obligaciones señaladas en el numeral anterior, so pena de aplicar multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. 3) El contratista deberá dar cumplimiento durante la ejecución dela orden de

Calle 9 # 39-46
 Código postal 110851
 Tel.: 7560505
www.subredsuoccidente.gov.co
 Info: 195



•USS Pablo VI
 •USS Fontibón

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

suministros a la Legislación Ambiental y a la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional. **4)** Cumplir con las Obligaciones descritas en el Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 de 2007 y Resolución 0371 de 2009 del Ministerio del Medio Ambiente, para los Generadores, Distribuidores y Comercializadores de Residuos o desechos peligrosos en cuanto a la devolución de productos Pos consumo. **5)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o entorpecimiento que pudieran presentarse. **6)** Cumplir con diligencia lo pactado en el presente orden de suministros. **7)** El contratista será evaluado en relación a la ejecución de su orden de suministros por parte del Supervisor designado, teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, debe dar cumplimiento a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad. Así mismo participara en la Encuesta a Satisfacción que realizará la Subred de manera aleatoria a los contratistas que hayan suscrito orden de suministro con la misma. **8)** Todas las demás relacionadas con el objeto delaorden de suministros. **CLÁUSULA NOVENA CESIÓN: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** La orden de suministros no podrá ser cedida por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma dela presente orden de suministros, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** La presente Orden queda sujeta a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral de la presente Orden o iniciar las acciones que estimen pertinentes, por el incumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión de la presente Orden EL **CONTRATANTE** exigirá directamente al **CONTRATISTA** a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total de la orden que se considerará como pago parcial de los perjuicios que EL **CONTRATANTE** recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto EL **CONTRATANTE** le adeude al **CONTRATISTA**, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En el evento en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en la presente Orden, EL **CONTRATANTE** le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total de la Orden, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor de la misma sin perjuicio que EL **CONTRATANTE** haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad de la Orden, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude EL **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, NIT 900.959.048-4**, las siguientes: **a). Garantía Única**, consistente en una póliza expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1. CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales independientemente de las multas y de la cláusula penal que se pacte; la cuantía debe ser del **diez por ciento (10%) del valor de la Orden** y su vigencia debe ser por el **plazo de ejecución de la orden y cuatro (4) meses más** **2) CALIDAD DE LOS BIENES:** Para precaver futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las calidades o especificaciones exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para



los cuales fueron adquiridos; su cuantía debe ser del **diez por ciento (10%) del valor de la Orden** y su vigencia deber ser por el **plazo de ejecución de la Orden y cuatro (4) meses más.**

b). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por cuantía equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más.

PARÁGRAFO: La póliza deberá ser cargada en el SECOP II dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación por parte del contratista, para su respectivo trámite de aprobación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN. Ejercerá la supervisión del cumplimiento de la presente Orden de suministro la **LÍDER DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA**, o quien delegue el Ordenador del Gasto, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el estatuto contemplado en la Acuerdo No. 037 de 2017, “Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”, emitido por la Junta Directiva de la Subred, Manual de Contratación Resolución No. 754 del 22 de Septiembre de 2017 “Por medio de la cual se revoca la Resolución 627 de 2016 y se expide le manual de contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE” y Resolución No. 1084 de 29 de Diciembre de 2017 por medio de la cual se expide el manual de supervisión e interventoría contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso la orden de suministros genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GASTOS. Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización de la presente orden de suministros serán por cuenta del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la orden de suministros, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMPROMISORIA. Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN. La orden de suministros podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor de la orden de suministros y firma del acta donde conste tal evento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN. La orden de suministros será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. Forman parte integrante de esta orden de suministros los siguientes documentos: **1.-)** Disponibilidad presupuestal No. 0016 de 08 de enero de 2019. **2)** Invitación a Ofertar No. CD 001- 2019. **3)** Cotización presentada. **4)** Los demás documentos que surjan dentro del desarrollo del Objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. La orden de suministros se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento de la presente orden de suministros, de patentes, diseños, marcas, enseñanzas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según esta orden de suministros sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE**, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA**



	CONDICIONES CONTRACTUALES ORDEN DE SUMINISTRO No. 3812 DE 2019		
			Versión:
			Fecha de aprobación:
			Código:

no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra el **CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión dela presente orden de suministros o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.** El **CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto de la presente orden de suministros son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 “*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.*” **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico: **CONTRATISTA** comercializadoraproveeymed@gmail.com.
Dada en Bogotá, D.C., a los Treinta (30) días del mes de Enero de 2019.

La presente orden de suministros se perfecciona con firma electrónica.

Calle 9 # 39-46
 Código postal 110851
 Tel.: 7560505
www.subredsuroccidente.gov.co
 Info: 195



•USS Pablo VI
 •USS Fontibón

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**